



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00173-2015-Q/TC  
LIMA  
CIRILO FELIPES VALERIO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2015

**VISTO**

El recurso de queja presentado por don Cirilo Felipes Valerio; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, en los procesos constitucionales de amparo, hábeas corpus, hábeas data y cumplimiento procede el recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional contra aquellas resoluciones denegatorias de segundo grado en las que se declara infundada o improcedente la demanda.
2. Asimismo, para admitir a trámite el presente recurso de queja, el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional estipulan que este debe ser interpuesto dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la resolución denegatoria y debe estar acompañado con copia de la resolución recurrida, de la denegatoria, del propio recurso de agravio constitucional y de las respectivas cédulas de notificación. Todas estas piezas procesales deben estar certificadas por abogado.
3. De autos se advierte que el recurrente no ha adjuntado la copia de la cédula de notificación de la resolución recurrida certificada por su abogado. Asimismo, en la copia del recurso de agravio constitucional no se aprecia con claridad la fecha en que ha sido interpuesto. Estas piezas procesales son necesarias para resolver el presente medio impugnatorio.
4. En ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, debe ordenarse al recurrente que cumpla con subsanar la omisión advertida en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00173-2015-Q/TC  
LIMA  
CIRILO FELIPES VALERIO

confiere la Constitución Política del Perú,  
**RESUELVE**

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja y ordena al recurrente que subsane las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificado el presente auto, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL